**Nota DNC N° 4072 /2021**

**Asunción, 18 de marzo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 396461 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Obras relacionadas a la Emergencia Vial – Mantenimiento Vial y Mantenimiento de Espacios Públicos – Contrato Abierto. |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE LUQUE |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. En la nota de justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto se expresa: "…*el mismo fue establecido ya que el mismo otorgara un sistema de control más óptimo y efectivo para la institución, en donde acorde a la necesidad fijada en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2021*…" (sic) al respecto solicitamos replantearlo ya que estos resultan insuficientes para ofrecer respuesta a la exigencia normativa de justificar la imposibilidad de definir con exactitud la cantidad o amplitud de los bienes, servicios u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. -*
2. En el Dictamen UOC N°08/2021 – EMERGENCIA VIAL remitido se ofrece evidencia del estado de las calles y zonas vecinales, no así de los espacios públicos afectados aludidos, solicitamos ampliar la misma y acompañar documentaciones suficientes para la acreditación del supuesto de excepción: informe técnico, fotos, normativas, etc. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. Hemos visualizado el contenido de las normativas (Resolución MOPC N° 116 y Resolución J.M N° 09/2021) que acompañan el dictamen citado en el punto anterior, las mismas se refieren específicamente a que se garanticen la transitabilidad de los tramos viales afectados, y no así sobre mantenimientos de espacios públicos, por consiguiente, solicitamos una aclaración del por qué estos trabajos son realizados por ésta vía y no así a través de un procedimiento de contratación ordinario o complementario. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
4. En el PBC – Página N° 46 – Lote N° 2 – ítem N° 2.15, solicitamos mejorar la calidad de la imagen, en atención a que parte del contenido de las especificaciones técnicas no resultan visibles. *Consideración Normativa DNCP 5695/19 Art. 16.-*

5. Tanto en el SICP como en varios ítems del Lote N° 2 se observa la siguiente indicación: "…*incluye material y mano de obra*…" (sic) sin que éstas se encuentren separadas como lo exige la norma, solicitamos realizar el desglose correspondiente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP 482/2021 Art. 2 y 3.-*
6. Considerando el periodo establecido en el indicador de cumplimiento de contrato "…*DESDE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021*…" (sic) y ante la particularidad de la naturaleza del proceso enmarcado como urgencia, consultamos por qué la contratación duraría 9 meses? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**